Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00118-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: GLENYS VIDALES PADILLA Y OTRO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - San Martín de Loba – Bolívar, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La sociedad demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de nueva apoderada judicial, quien ha presentado poder a ella otorgado para actuar, ha solicitado se libre despacho comisorio a la Inspección Central de Policía de la municipalidad para que lleve a cabo diligencia secuestro del bien inmueble embargado, identificado con matrícula 064-35897 propiedad de los demandados y el reconocimiento de personería jurídica, dentro de este asunto.

Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022 se dispuso que, una vez fuere inscrita la medida de embargo, se libraría despacho comisorio a la Inspección de Policía de la localidad para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, sin que se haya designado Secuestre para ello, como, la medida de embargo fue materializada, el juzgado, procederá para el efecto a nombre el perito, recayendo la designación en el Auxiliar de la Justicia ARTURO MANUEL ALVARES MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía #[redacted], inscrito en la lista del circuito de Mompox.

Igualmente, atendiendo al poder aportado, se reconocerá como nueva apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto a la abogada María Alejandra Camargo Otero como se,

RESUELVE.

PRIMERO: Librar despacho comisorio con los insertos necesarios a la Inspección Central de Policía de esta municipalidad, para que lleve a cabo diligencia de secuestro bien inmueble lote y mejoras, identificado con matrícula 064-35897, ubicado en San Martin de Loba (Bol.) propiedad de la demandada.

SEGUNDO: NOMBRASE como secuestre al Señor. ARTURO MANUEL ALVAREZ MOLINA, identificado con C.C. No. [redacted], celular 300-681-8307, gamarrabuelvasjaimeluis@gmail.com.

Comuníquese esta determinación al secuestre.

TERCERO: El comisionado tiene amplias facultades señaladas en la ley inclusive la de fijar honorarios provisionales a que tiene derecho el señor secuestre y la relevarlo.

CUARTO: Reconózcase dentro del presente asunto a la abogada MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO identificada con CC N° [redacted] de Bucaramanga(S/der) y T.P. No. [redacted] del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante para los fines y en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFICAR Y CUMPLIR

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ. -

Proyecto: O.M.M.
AUTO-COMISORIO

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00118-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: GLENYS VIDALES PADILLA Y OTRO.

Proyecto: O.M.M.
AUTO-COMISORIO